

LAS CONVOCATORIAS PARA ASAMBLEAS CIUDADANAS SE REALIZA CON BASE EN EL CAPÍTULO XII Y CONFORME A SUS ARTÍCULOS 80, 81 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 80.- La asamblea ciudadana será pública y abierta y se integrará con los habitantes de colonia, los que tendrán derecho a voz y con los ciudadanos de ésta que cuenten con credencial de elector actualizada los que tendrán derecho a voz y voto.

También se escuchará a personas cuya actividad económica y social se desarrolle en la colonia en la que pretendan participar.

